



CÓDIGO DE ÉTICA

**Tribunal Electoral
de Quintana Roo**

CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

El Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I, del artículo 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, así como en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética, aprobado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público.

Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé como objetivos del Sistema, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas en el servicio público, y crear las bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el ejercicio del mismo.

Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y tiene entre sus facultades, la de establecer las bases y políticas para el fomento a la cultura de la integridad, para que las Secretarías y los Órganos Internos de Control de los entes públicos, a su vez, atendiendo a las funciones que a cada uno de ellos les corresponden y, previo diagnóstico que al efecto realicen, puedan implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar sus servidores y servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Que en términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labore en el servicio público deberá observar el código de ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona en el servicio público.

Que el Estado promueve acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; sin embargo, los verdaderos cambios se gestan a partir del agregado de las acciones de las personas en el servicio público de manera individual, que asumen una cultura ética y de servicio a la sociedad, convencidas de la dignidad e importancia de su tarea.

Que al ser el Tribunal Electoral de Quintana Roo el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral en el estado, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, está sujeto al cumplimiento del objeto y objetivos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; asimismo, su actuar se ajusta a los principios rectores en materia electoral en términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

Que el Órgano Interno de Control es competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades en el Tribunal Electoral de Quintana Roo, coadyuvar en la creación y fomento de la política de integridad con el fin de contar con servidores públicos con principios y valores éticos para el desempeño de sus funciones, así como emitir el presente ordenamiento:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO**ÍNDICE DE CONTENIDO**

Capítulo Primero	
Disposiciones Generales	3
Capítulo Segundo	
Principios Rectores	4
Capítulo Tercero	
Valores	6
Capítulo Cuarto	
Reglas de Integridad	8
Capítulo Quinto	
Mecanismos de Capacitación y Difusión	9
Capítulo Sexto	
Aplicación y cumplimiento	10
Transitorios	10

**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El Código de Ética es un elemento fundamental de la política de integridad del Tribunal Electoral de Quintana Roo, sus disposiciones constituyen un catálogo de valores y principios, de observancia obligatoria y aplicación general para todos los servidores públicos de este organismo jurisdiccional.

Artículo 2. El propósito del Código de Ética es establecer las reglas que generen un ambiente laboral de calidad, eficiencia y eficacia que se vea reflejado en el actuar coherente y pacífico de los servidores públicos.

Artículo 3. Con este Código se busca fortalecer en los servidores públicos la cultura de la ética y de servicio, para que actúen con transparencia, honestidad y objetividad al desarrollar sus actividades, con actitud y compromiso con ellos mismos, con la sociedad y con las instituciones a las que están vinculados.

Artículo 4. El presente Código promueve el conocimiento y aplicación de las directrices establecidas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 5. El lenguaje empleado es incluyente, las referencias o alusiones se han dirigido hacia ambos géneros, pues busca generar igualdad entre hombres y mujeres.

Artículo 6. Para los efectos del presente Código de Ética se entenderá por:

- a) **Comité:** El Comité de Ética del Tribunal Electoral de Quintana Roo.
- b) **Código:** El Código de Ética del Tribunal Electoral de Quintana Roo.
- c) **Lineamientos:** Los Lineamientos para la emisión del código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018.
- d) **Órgano Interno:** El Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Quintana Roo.
- e) **Servidores Públicos:** El Personal adscrito al Tribunal Electoral de Quintana Roo
- f) **Tribunal:** El Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Capítulo Segundo Principios Rectores

Artículo 7. El presente Código contiene los principios constitucionales, legales y éticos que deberán observar los servidores públicos:

- a) **Competencia por mérito.** Deberán ser considerados para algún puesto de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, mediante los procedimientos que señale la normatividad aplicable.
- b) **Disciplina.** Desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- c) **Economía.** En el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, de acuerdo a los objetivos y metas a los que estén destinados.
- d) **Eficacia.** Actuarán conforme a la cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento el mejor desempeño de sus

funciones a fin de alcanzar las metas institucionales, según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

- e) **Eficiencia.** Actuarán con apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizarán el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- f) **Equidad.** Procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.
- g) **Honradez.** Se conducirán con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para pretender u obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- h) **Imparcialidad.** Proporcionarán a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas; ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su objetividad en la toma de decisiones o ejercicio de sus funciones.
- i) **Integridad.** Actuarán en congruencia con los principios que deban observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, ajustaran su conducta para que impere en su desempeño la ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- j) **Lealtad.** Corresponderán a la confianza que el Tribunal le ha conferido; tendrá vocación absoluta de servicio hacia la sociedad y satisfará el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- k) **Legalidad.** Realizarán sólo aquello que las normas expresamente les confieran y en todo momento someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyan a su empleo, cargo o comisión.
- l) **Objetividad.** Deberá actuar de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones.

- m) **Profesionalismo.** Deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto hacia sus compañeros como para con los particulares que llegare a tratar.
- n) **Rendición de cuentas.** Asumirán plenamente ante la sociedad y las autoridades la responsabilidad que derive del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que, deberán informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones, por parte de la ciudadanía.
- o) **Transparencia.** En el ejercicio de sus funciones privilegiarán la máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a la información y proporcionando la documentación que generen, obtengan, adquieran transformen o conserven; y, en el ámbito de su competencia, difundirán de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genere valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

Capítulo Tercero Valores

Artículo 8. Los servidores públicos deberán emplear, en el trato hacia sus compañeras y compañeros y el público en general, los valores siguientes:

- a) **Cooperación.** Propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas establecidos, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- b) **Entorno Cultural y Ecológico.** Durante el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumirá una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente; y, en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

- c) Equidad de género.** En el ámbito de sus competencias y atribuciones, promoverán y garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades al uso de bienes, recursos, programas y beneficios institucionales, a los empleos, cargos, toma de decisiones y comisiones.
- d) Igualdad y no discriminación.** Prestarán y cumplirán las funciones para las cuales fueron contratados, a todas las personas, sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua y/o idioma, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares o en cualquier otro motivo.
- e) Interés Público.** Actuarán en todo momento buscando la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares. No influirán en sus juicios y conductas intereses que puedan perjudicar o beneficiar a ciertas personas en particular.
- f) Liderazgo.** Deberán asumirlo dentro de la institución, fomentando conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio al público ya que de ello depende la confiabilidad de los resultados del trabajo en equipo.
- g) Rendición de Cuentas.** Mostrarán disponibilidad al proporcionar información ya que ésta debe ser eficaz y de calidad para optimizar su uso; por otra parte, se deberá mostrar disposición para desarrollar procesos de mejora continua de modernización y optimización de recursos públicos.
- h) Respeto.** Proporcionarán un trato digno, cortés, cordial y tolerante, hacia sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores, subordinados y personas en general. Estarán obligados a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana. Evitarán el acoso y hostigamiento sexual, promoviendo un ambiente de respeto donde el lenguaje empleado carezca de connotaciones sexuales, se eviten las miradas lascivas o cualquier forma de acercamiento indebido y no consensuado hacia algún colaborador o colaboradora del Tribunal o personas externas.
- i) Respeto a los Derechos Humanos.** Ejercerán prudente y mesuradamente sus facultades, respetarán las garantías y los derechos fundamentales de las personas promoviendo la igualdad de oportunidades entre todos los

colaboradores directos o indirectos, omitiendo toda clase de discriminación por raza, sexo, edad, posición social, origen, creencias religiosas, discapacidad, entre otras. Lo anterior, de conformidad con los principios de:

a) Universalidad, los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.

b) Interdependencia, los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí.

c) Indivisibilidad, los derechos humanos conforman una totalidad, de tal forma que son complementarios e inseparables, y

d) Progresividad, los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

Capítulo Cuarto

Reglas de Integridad

Artículo 9. Los servidores públicos deberán regir su conducta de acuerdo a las Reglas de Integridad siguientes:

- a) **Actuación Pública.** En el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberán conducir su actuación conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y probidad.
- b) **Información Pública.** Deberán conducir su actuación conforme a los principios de transparencia y máxima publicidad, resguardando la documentación e información que tiene bajo su responsabilidad.
- c) **Contrataciones Públicas.** Cuando por motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en los procedimientos de contrataciones públicas, deberán actuar con legalidad, imparcialidad, y profesionalismo, garantizando las mejores condiciones para el Tribunal.
- d) **Trámites y servicios.** Cuando con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.
- e) **Recursos Humanos.** Cuando participen en procesos de administración de los recursos humanos, de planeación de estructuras o actividades afines a esta función, deberán apegarse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

- f) **Administración de bienes muebles e inmuebles.** Cuando por motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos de adquisición, baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles e inmuebles, deberán administrar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- g) **Procesos de evaluación.** Cuando por motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos de evaluación, se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- h) **Control interno.** Cuando en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participen en procesos en materia de control interno, generarán, obtendrán, utilizarán y comunicarán información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- i) **Procedimiento administrativo.** Cuando en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos administrativos, tendrán la cultura de la denuncia, respetarán las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a los principios de legalidad y seguridad jurídica.
- j) **Desempeño permanente con integridad.** En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, conducirán su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.
- k) **Cooperación con la integridad.** Participarán en las acciones encaminadas a implementar, preservar y difundir la cultura de integridad, tanto al interior del Tribunal, como en las instituciones o con las personas externas que se relacione por su función pública.
- l) **Comportamiento digno.** En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducirán en forma digna y cordial, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello, una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación al interior del Tribunal y con el público en general.

Capítulo Quinto

Mecanismos de Capacitación y Difusión

Artículo 10. En los programas de trabajo anuales del Tribunal y del Órgano Interno, se incluirán las acciones de capacitación que tengan como finalidad

implementar y fortalecer la cultura de integridad que incida en un servicio público con pleno respeto a los principios y valores éticos.

Artículo 11. En el Tribunal se promoverá la cultura de la integridad y las iniciativas encaminadas a su conocimiento y difusión al interior y al exterior de su estructura, resaltando la importancia de los valores y principios relacionados con el adecuado desarrollo y mejoramiento de su función.

Artículo 12. Los servidores públicos deberán contribuir activamente en los procesos de mejora y difusión del presente Código, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de optimizar el crecimiento institucional sostenido.

Capítulo Sexto Aplicación y cumplimiento

Artículo 13. El Tribunal emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad de este Código, mismo que deberá aprobar el Órgano Interno.

Artículo 14. El Tribunal podrá integrar un Comité de Ética o figura análoga, para fomentar y vigilar el cumplimiento de este Código y el Código de Conducta; el cual será regulado en su integración, organización, atribuciones y funcionamiento por el Órgano Interno.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su emisión.

Segundo. Publíquese el presente Código de Ética en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en la página web del Tribunal.

Tercero. Se dejan sin efectos todas las disposiciones jurídicas y administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Código.

Dado en la ciudad de Chetumal, capital del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

**La Titular del Órgano Interno de Control
del Tribunal Electoral de Quintana Roo**

Mtra. Karla Noemí Cetz Estrella